



MADRID

distrito
fuencarral-el pardo

Avenida Monforte de Lemos, 40
28029 – MADRID
915 886 805 / 816

Departamento de Deportes

Referencia: **300/2023/00712**

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Tipo de tramitación: ORDINARIA.

INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE FUENCARRAL - EL PARDO DURANTE 2024 Y 2025.

La Constitución no establece cuáles son las competencias de los municipios. Se limita a señalar que los mismos gozarán de autonomía para la gestión de sus “*respectivos intereses*” y que gozarán de medios suficientes para el desempeño de las “*funciones*” que la ley les atribuye. Será la ley, por tanto, la que perfile cuáles son las competencias municipales. Y, singularmente una ley estatal - la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en adelante, LRBRL- dado que la Constitución (art. 149.1.18) reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que incluye a la Administración Local.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), la LRBRL regulaba esta cuestión en los artículos 2 y 25 a 28, de una forma un tanto inconcreta pues tanto el artículo 2 como el 25 se remitían, a su vez, a la legislación sectorial -bien estatal, bien autonómica- reguladora de los distintos sectores de actividad.

La entrada en vigor de la LRSAL ha provocado una situación de incertidumbre en las Administraciones Locales, fundamentalmente, respecto a los servicios y competencias de las mismas, debido a los cambios introducidos en su régimen competencial. Determinados mandatos de la Ley son directamente aplicables a partir de su entrada en vigor; sin embargo, existen otros que tienen una aplicación diferida en el tiempo y otros que están condicionados al cumplimiento de ciertas exigencias o a la adopción de ciertas decisiones por las correspondientes Comunidades Autónomas.

Entre las actuales materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, según dispone el artículo 25.2 de la LRBRL en su nueva redacción dada por la LRSAL, se encuentran las de materia deportiva, según se cita en su apartado i) “*Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*”. Señalar que los cuatro Centros Deportivos Municipales existentes en este Distrito (*La Masó, M.^a Jesús Rosa, Santa Ana y Vicente del Bosque*) cuentan con piscinas entre sus unidades deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas



MADRID

distrito
fuencarral-el pardo

Avenida Monforte de Lemos, 40
28029 – MADRID
915 886 805 / 816

Departamento de Deportes

Referencia: **300/2023/00712**

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Tipo de tramitación: ORDINARIA.

En línea con los citados preceptos legal y reglamentario, la Instrucción 5/2016, aprobada mediante Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, estipula que, necesariamente, se habrá de justificar, de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuestiones que serán objeto de desarrollo.

De la misma forma, se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 28 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Las necesidades de estos productos, motivadas por la gran demanda existente en los Centros Deportivos Municipales.

La presente contratación administrativa se justifica, pues, en la necesidad de mantener las condiciones higiénico-sanitarias requeridas de los en los Centros Deportivos Municipales del Distrito, con el objeto de garantizar el mantenimiento de los parámetros físico-químicos y microbiológicos óptimos de éstos para la salud humana en aplicación de lo establecido en el Libro quinto de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2014, en el marco de las disposiciones del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios, así como del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los CDM en la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga al anterior, asegurando de este modo su correcto funcionamiento, al objeto de coadyuvar al fin institucional perseguido de ofrecer a todos los vecinos y vecinas del Distrito la posibilidad de la práctica deportiva que en ellas se realiza, dentro de las competencias municipales atribuidas, garantizando así la adecuada satisfacción del interés público.

La **necesidad** del contrato responde, por tanto, al cumplimiento de una doble finalidad pública de específica competencia de la Administración contratante, entendiéndose tal interés público, en primer lugar, como la expresión de la creciente demanda de la práctica deportiva, como actividad deportiva no competitiva, requerida por un amplio espectro de población, y, en segundo, a que dicha práctica se realice en las óptimas condiciones de salubridad.

La **idoneidad** del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos para una correcta consecución del objeto del contrato (según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas) y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Al no disponer desde este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de los suministros objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todos aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos se han considerado más adecuados.



MADRID

distrito
fuencarral-el pardo

Avenida Monforte de Lemos, 40
28029 – MADRID
☎ 915 886 805 / 816

Departamento de Deportes

Referencia: **300/2023/00712**

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Tipo de tramitación: ORDINARIA.

Los medios adscritos por el/los contratistas/s al presente contrato, durante su plazo de ejecución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

Por ello es por lo que desde este servicio considera la idoneidad de proceder a su contratación externa, para así conseguir los objetivos previstos y garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

En cuanto a la **eficiencia** de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada toda vez que como se ha especificado en el apartado anterior se establecen de forma detallada los medios personales y materiales que se consideran ineludibles para el suministro de los productos previstos en el PPT.

Igualmente, se ha observado lo señalado en el artículo 145.3.f) de la LCSP, al incluir como único criterio de adjudicación el precio, al estar los productos perfectamente definidos y no ser posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

De la misma forma, se ha tenido en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto de 19 de enero de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

Por último, se informa, igualmente, que en las actuaciones preparatorias del presente contrato se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Por ello es por lo que se considera justificados los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación externa del objeto del presente contrato, con el fin de conseguir los objetivos previstos y garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES

Fdo. Francisco Aparicio Asenjo.